



RESOLUCIÓN CJR23-0238
(21 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas por medio del Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, modificado y adicionado a través de los Acuerdos CSJCAA17-477 y CSJCAA17-480 de 10 y 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, a través de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, y CSJCAR21-273 de 27 de agosto de 2021¹, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Mediante la Resolución CSJCAR23-190 de 31 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, decidió las solicitudes de reclasificación de los integrantes del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer, entre otros, el cargo Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Contra dicho acto, el señor **CARLOS ALBERTO BUITRAGO GIRALDO**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que presentó diploma en

¹ “Por medio de la cual se deja en firme el Registro Seccional de Elegibles correspondiente a doce (12) cargos del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17- 477 del 09 de octubre de 2017.”

administración de empresas y un diplomado en Gerencia Estratégica del Talento Humano, por lo que solicita se tengan en cuenta como capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR23-272 18 de mayo de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada frente al citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escritor de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, y CSJCAR21-273 de 27 de agosto de 2021, publicó el Registro de Elegibles, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
15961798	CARLOS ALBERTO BUITRAGO GIRALDO	363,06	171,5	100	0	634,56

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional Caldas mediante Resolución CSJCAR20-103 de 31 de marzo de 2022, actualizó el registro de elegibles donde al participante, no le fueron asignados puntajes adicionales.

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJCAR23-190 de 31 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, donde al participante, no le fueron asignados puntajes adicionales en el factor de capacitación adicional.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJCAR23-272 de 18 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, decidió no reponer los puntajes otorgados al recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJCAR23-190 de 31 de marzo de 2023.

- **Factor capacitación adicional**

Para el factor de capacitación adicional, se observa que el nivel ocupacional del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, es el de **auxiliar** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Matriculado en el programa Curricular de ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS durante el segundo semestre de 2001	Universidad Nacional de Colombia	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
Administrador de Empresas	Universidad Nacional de Colombia	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
Diplomado en Gerencia Estratégica del Talento Humano (130 horas)	Universidad Nacional de Colombia	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
Total		0

Revisado el caso del impugnante se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional, por las razones que se pasa a exponer:

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese mismo sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional², precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17- 10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas expidió el Acuerdo CSJCAA17-476 de 2017, como norma reguladora de la convocatoria.

Respecto de la etapa de reclasificación en el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, se establece lo siguiente:

“Reclasificación

*Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá **actualizar** su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, **si a ello hubiere lugar.**” (Destacado fuera de texto)*

² Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

En cuanto a la importancia que reviste la actualización del Registro de Elegibles y la posibilidad de reclasificación, la Corte Constitucional en Sentencia T-11103 (21 de noviembre de 2003) MP. Dra. Clara Inés Vargas Hernández, señaló que:

“(…)

Cumplidas las etapas de selección y clasificación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura conformará el correspondiente registro de elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la rama judicial. Para ello observará las siguientes reglas:

a) La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de acuerdo a los puntajes que en cada etapa del proceso de selección se determine, ocupando el primer lugar quien obtuvo la mejor calificación, lo que significa, en últimas, que es el más idóneo para desempeñar el cargo.

b) Cada uno de los concursantes que hace parte del registro de elegibles estará inscrito por un lapso de 4 años.

c) Durante ese periodo los aspirantes tienen la posibilidad de solicitar la actualización de su información, aportando los datos y documentos que estime válidos para obtener un mayor puntaje y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles.

*A juicio de la Sala, el sistema de reclasificación del registro constituye un valioso instrumento para la administración pública y para el aspirante que se proyecta en dos sentidos: de un lado, permite que el Estado actualice la información de los candidatos con miras a proveer un cargo vacante siempre con la persona que al momento de integrar la lista acredite la más alta idoneidad para un cargo; y por el otro, **constituye un estímulo indirecto a los aspirantes que les deja abierta la potestad de complementar y mejorar su calificación con una amplia gama de elementos que den cuenta de una nueva formación académica o experiencia profesional.**” (Destacado fuera de texto)*

Conforme lo expuesto, se tiene que las actualizaciones implican modificaciones sustanciales en el orden del registro de elegibles, porque genera el reconocimiento de un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, siempre y cuando la actualización sea solicitada dentro del término previsto en la ley y se acrediten en debida forma los factores a reclasificar. Esa actualización, así entendida, permite que el puntaje inicialmente obtenido sea superado obteniendo una mejor posición en el registro frente a quienes originalmente estaban en ella y no hicieron uso de esta prerrogativa.

Entonces no es dable puntuar en etapa reclasificatoria la constancia que certifica que el recurrente se encontraba matriculado en el programa Curricular de ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS durante el segundo semestre de 2001, de fecha de 22 de febrero de 2007, expedida por la Universidad Nacional de Colombia, el título de Administrador de empresas, de fecha de 15 de septiembre de 2006 y el diplomado en Gerencia Estratégica del Talento Humano de fecha de 4 de agosto de 2006, teniendo en cuenta que no corresponden a títulos **adicionales** de estudios, diferentes de los aportados al momento de la inscripción, que ya fueron objeto de evaluación por el Consejo Seccional

de la Judicatura de Caldas en la etapa Clasificatoria, decisiones que no pueden ser objeto de revisión en sede de reclasificación.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

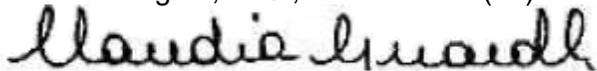
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCAR23-190 de 31 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas resolvió las solicitudes de reclasificación, particularmente en lo que respecta al señor **CARLOS ALBERTO BUITRAGO GIRALDO** identificado con número de cédula 15.961.798, integrante del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **CARLOS ALBERTO BUITRAGO GIRALDO** identificado con número de cédula 15.961.798, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial , y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/LTDR